Anexo 6.5
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO DE ESTUDIANTES A ADULTOS

El Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato de Estudiantes a Adultos tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá seguir el establecimiento educacional frente a hechos en que **uno o más estudiantes incurran en conductas de maltrato físico, psicológico, verbal, escrito, gestual, digital o de cualquier otra naturaleza que afecten a un adulto integrante de la comunidad educativa**.

Este Protocolo será aplicable cuando la presunta persona afectada sea un docente, asistente de la educación, directivo, profesional de apoyo, apoderado, proveedor, visitante u otro adulto que mantenga una relación con el establecimiento en el contexto de actividades escolares o institucionales.

Su finalidad es garantizar una respuesta oportuna, objetiva y proporcional frente a este tipo de situaciones, promoviendo el resguardo de la integridad física y psíquica, la dignidad y el buen trato hacia las personas afectadas, junto con asegurar el debido proceso, el derecho a ser oído, la presunción de inocencia, la confidencialidad de los antecedentes y la adopción de medidas de resguardo y apoyo para todas las personas involucradas, considerando el interés superior del estudiante, su derecho a la educación y los principios de un enfoque formativo y restaurativo, cuando ello resulte procedente.

ACCIÓNES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE MALTRATO DE ESTUDIANTES HACIA ADULTOS:

1. Comunicación del hecho:

Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de violencia entre estudiantes, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, deberá comunicar los hechos a la Coordinadora de Convivencia Educativa.

Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 E, letra e) de la Ley General de Educación, el Colegio dispone de un mecanismo formal, seguro y estrictamente confidencial para la recepción de denuncias sobre actos de maltrato, acoso o violencia escolar. Este canal, que opera de manera complementaria a la comunicación directa con la Coordinación de Convivencia, consiste en el envío por correo electrónico que garantiza la reserva absoluta del denunciante para evitar represalias al correo electrónico: convivenciaescolar@nuestrasraices.cl

2. Aviso al apoderado (plazo 48 horas):

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá avisar a sus padres y apoderado. Dicha información podrá efectuarse

por cualquier medio idóneo de los que establecen los artículos 22 del Reglamento Interno, quedando registro de dicha comunicación.
La comunicación deberá indicar, al menos, los hechos que motivan la activación del Protocolo y las medidas de resguardo adoptadas, si las hubiere.

3. Designación del procedimiento a aplicar (plazo 24 horas):

Recibidos los antecedentes, la Directora del establecimiento deberá determinar el procedimiento aplicable, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados. Si los hechos corresponden a una situación regulada por el presente Protocolo, este continuará su tramitación conforme a las disposiciones aquí establecidas.
Sin perjuicio de lo anterior, **cuando los antecedentes revistan la entidad de una falta gravísima de aquellas contempladas en el artículo 70 del Reglamento Interno y afecten gravemente la convivencia educativa, por causar daño a la integridad física o psíquica de cualquier integrante de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, la Directora podrá disponer la aplicación del procedimiento especial de Aula Segura**, contemplado en los artículos 86 y siguientes del Reglamento Interno. Entre estas conductas se encuentran, especialmente:
i. Agresiones de carácter sexual.
ii. Agresiones físicas que produzcan lesiones.
iii. Uso, porte, posesión o tenencia de armas o artefactos incendiarios.
iv. Actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.
La investigación podrá ser encomendada a la Coordinadora de Convivencia Educativa o a otro docente que designe la Directora, quien actuará como investigador y desarrollará el procedimiento conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

4. Medidas de resguardo inmediatas:

Desde que el establecimiento tome conocimiento de los hechos, la Directora, la Coordinadora de Convivencia Educativa o el funcionario que corresponda deberá adoptar, de manera inmediata, todas las medidas de resguardo que resulten necesarias para proteger a las personas involucradas, prevenir la reiteración de los hechos y resguardar el normal desarrollo de las actividades educativas.
Entre dichas medidas podrán disponerse, según las circunstancias del caso, una o más de las siguientes:

i. Brindar protección inmediata al adulto presuntamente afectado, adoptando las acciones necesarias para resguardar su integridad física y psíquica.
ii. Adoptar medidas destinadas a evitar nuevos episodios de maltrato o confrontaciones entre los involucrados.
iii. Disponer, cuando resulte procedente, la separación temporal de los involucrados durante el desarrollo de la investigación, procurando evitar el contacto directo entre

ellos.

iv. Proporcionar contención emocional y orientación inicial a las personas involucradas, pudiendo disponer su derivación al equipo de Convivencia Educativa.

v. Gestionar la atención médica inmediata cuando alguna persona presente lesiones o requiera asistencia sanitaria. Tratándose de trabajadores del establecimiento, la derivación se efectuará al organismo administrador del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N.º 16.744) al que se encuentre afiliado el establecimiento. Si la persona afectada fuere un apoderado, proveedor, visitante u otro tercero, se facilitará su acceso al centro asistencial público o privado que corresponda, de acuerdo con la gravedad de la situación.

Interoperabilidad: En el caso de trabajadores afectados, las actuaciones de este protocolo se coordinarán con los procedimientos de la Ley Karin (Ley N°21.643) bajo principios de coordinación, economía y eficiencia, evitando la sobreintervención de las partes.

vi. Disponer la aplicación de las medidas de protección previstas en el artículo 74 del Reglamento Interno, cuando ello resulte necesario.

vii. Efectuar las denuncias o comunicaciones a las autoridades competentes cuando los hechos pudieren constituir delito o exista una obligación legal de informar.

En cumplimiento del artículo 16 D, letra c) de la Ley General de Educación, el Colegio dará un especial énfasis a la prevención de conductas suicidas durante todo el procedimiento. El equipo de convivencia monitoreará proactivamente indicadores de riesgo autolesivo tanto en el estudiante involucrado como en el impacto emocional del adulto afectado, asegurando derivaciones prioritarias a la red de salud si se detectan amenazas a la integridad.

5. De la investigación (plazo 10 días[1]):

Si la Directora no dispone la aplicación del procedimiento especial de Aula Segura, la investigación se desarrollará conforme a las disposiciones del presente Protocolo.

El investigador deberá reunir todos los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos, determinar las circunstancias en que ocurrieron y establecer si existe una situación de maltrato de uno o más estudiantes hacia un adulto integrante de la comunidad educativa, resguardando en todo momento el debido proceso, el derecho de los involucrados a ser oídos y a aportar antecedentes, así como la confidencialidad de la información recopilada.

Para el cumplimiento de su cometido, el investigador podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

i. Citar a los padres, madres o apoderados de los estudiantes involucrados, registrando sus declaraciones y los antecedentes que aporten. Una vez leída la declaración, podrán firmarla en señal de conformidad con su contenido.

ii. Entrevistar a los estudiantes involucrados, dejando constancia escrita de sus

[1] Este plazo podrá ampliarse por 5 días más, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor.

declaraciones y de los antecedentes que proporcionen, considerando su edad y grado de madurez. La declaración será leída al estudiante y, si este manifiesta su conformidad con su contenido, podrá firmarla.

iii. Solicitar y recopilar todos los antecedentes pertinentes que obren en poder del establecimiento, incorporando copia de ellos a la carpeta investigativa, tales como hojas de vida, registros de convivencia educativa, informes psicosociales, registros de asistencia, medidas disciplinarias vigentes y cualquier otro documento relevante para el esclarecimiento de los hechos.

iv. Disponer, en cualquier etapa de la investigación y en coordinación con la Dirección del establecimiento, la adopción de medidas de resguardo, formativas, pedagógicas, de apoyo psicosocial o reparadoras respecto de las personas involucradas, cuando ello resulte necesario. Especialmente podrán aplicarse las medidas de protección previstas en el artículo 74 del Reglamento Interno.

v. Recibir y ponderar cualquier otro antecedente, documento o medio de prueba aportado por las personas involucradas o recabado durante la investigación que resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

Se garantiza un procedimiento racional y justo, prohibiéndose taxativamente la adopción de medidas disciplinarias que se funden en la discapacidad o necesidades educativas especiales (NEE) del estudiante. Ante casos que involucren a estudiantes TEA, se evaluará si la conducta ocurrió en un contexto de desregulación emocional (DEC), aplicando prioritariamente el Anexo 11 y el PAEC individualizado antes de calificar el hecho como falta disciplinaria.

En otros términos, no podrá aplicarse una medida disciplinaria al estudiante cuando la conducta constitutiva de falta sea consecuencia directa de un factor gatillante asociado a su trastorno o condición. Por el contrario, cuando la conducta no tenga relación causal con dicha condición, sí podrá aplicarse la medida disciplinaria que corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno.

6. Conclusión:

Concluida la investigación, el investigador elaborará un informe fundado en el que expondrá los hechos establecidos, la valoración de los antecedentes reunidos, las normas del Reglamento Interno aplicables y su conclusión respecto de la existencia o inexistencia de una situación de maltrato de estudiante hacia adulto.

7. Propuesta a la Directora (plazo 2 días):

Si de los antecedentes reunidos el investigador concluye de que lo ocurrido se trata de una situación de maltrato de estudiante a adulto, deberá generar una propuesta a la Directora que contenga la(s) medida(s) que corresponda, según lo establecido en el reglamento interno del establecimiento.

Conforme al mérito de los antecedentes, el investigador podrá proponer a la Directora la

intervención grupal del curso o de los terceros espectadores, mediante la realización de talleres formativos, con el objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de este tipo de maltrato.

8. Decisión de la Directora (plazo 2 días):

Con el informe del investigador, la Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, mediante una resolución fundada, debiendo:

a) Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar tal decisión.
b) Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
c) Requerir la firma de los apoderados en dichos registros.
d) Comunicar los plazos para apelar a la medida impuesta.
e) La Dirección del Colegio podrá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

9. Seguimiento

La Coordinadora de Convivencia Educativa realizará seguimiento del cumplimiento de las medidas adoptadas y evaluará la evolución de la situación, pudiendo proponer nuevas medidas pedagógicas, de apoyo o restaurativas cuando ello resulte pertinente.

10. Personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

a) La Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.
b) El Investigador, que podrá ser la Coordinadora de Convivencia Educativa u otro docente que designe la Directora.
c) La Coordinadora de Convivencia Educativa seguirá ejerciendo las labores indicadas en los artículos 94 y siguientes del Reglamento Interno, especialmente con el nexo entre los otros docentes para beneficiar el estado emocional y pedagógico de los estudiantes.
d) El profesor jefe, quien deberá velar por el debido seguimiento de los estudiantes señalados en la letra anterior, conforme a las directrices que para el caso en particular puedan otorgar a la Directora y/o a la Coordinadora de Convivencia Educativa.

11. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados oadultos responsables de los estudiantes agresores:

Los padres, apoderados o adultos responsables deberán comprometerse con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del Colegio, haciendo efectivo sus derechos y obligaciones.

En este sentido, el establecimiento hace un llamado a buscar siempre un clima escolar de buena convivencia para el desarrollo no sólo de sus hijos que puedan verse enfrentados en un conflicto, sino también por el bien del resto del curso y de toda la comunidad educativa.

De este modo, deberán mantener una comunicación fluida a través de los canales institucionales señalados en el artículo 22 del Reglamento Interno, tanto con el profesor jefe, Coordinadora de Convivencia Educativa, o con cualquier funcionario del Colegio que lo requiera, sin perjuicio del uso de otros canales que utilice el Colegio en plataformas on line de Google Meet, Teams de Microsoft o Zoom.

Cuando la naturaleza de los hechos o las necesidades del estudiante así lo ameriten, el establecimiento podrá solicitar al apoderado la evaluación o intervención de profesionales externos de la red pública o privada de salud, con el objeto de favorecer el bienestar integral del estudiante.

12. Formas de comunicación con los apoderados:

Las formas de comunicación con los apoderados son las establecidas en el artículo 22 del Reglamento Interno, esto es el correo electrónico registrado por el apoderado al momento de matricular a su pupilo, circulares, así como la página web del Colegio u otras plataformas tales como Google Meet, Teams o Zoom, entre otras.

La comunicación se realizará por los medidos más idóneos que se dispongan, procurando en todo caso, dejar registro de lo conversado.

13. Medidas de resguardo dirigidas a los adultos afectados:

A fin de proteger a los adultos que sean potenciales víctimas de maltrato de estudiantes, se deberán llevar a cabo medidas tendientes a su protección en los diversos ámbitos que el colegio pueda brindar:

i. En caso de que el adulto afectado sea un trabajador del establecimiento y requiera atención médica, será derivado al organismo administrador del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N.º 16.744) al que se encuentre afiliado el establecimiento.
ii. Si es un apoderado, proveedor, contratista, visitante u otro tercero quien sufre el maltrato de un estudiante, será derivado al servicio de urgencia o centro de salud que corresponda, de acuerdo con la gravedad de las lesiones, solicitando atención por el sistema de salud público o privado del afectado.

Podrá aplicarse la medida de suspensión de clases como medida de protección establecida en el artículo 74 del Reglamento Interno al estudiante agresor.

Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta.

14. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a estudiantes que estén involucrados:

El establecimiento podrá adoptar medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial respecto de los estudiantes involucrados desde el momento en que tome conocimiento de los hechos, sin necesidad de esperar la conclusión de la investigación, cuando ello resulte necesario para resguardar su bienestar, favorecer la continuidad de su proceso educativo o prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia educativa.

La adopción de estas medidas deberá considerar la edad, el nivel de desarrollo, la madurez, las necesidades educativas y socioemocionales de los estudiantes involucrados, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente, el principio de proporcionalidad y el carácter formativo de la intervención.

Las medidas deberán disponerse tan pronto como se detecte la necesidad de implementarlas, procurando su adopción dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos, sin perjuicio de aquellas que posteriormente puedan proponerse en el informe de investigación y de las que resuelva la Directora mediante resolución fundada.

Entre las medidas formativas y pedagógicas podrán adoptarse, según las características del caso, una o más de las siguientes:

i. Diálogos formativos e instancias de reflexión sobre los hechos y sus consecuencias.

ii. Acciones de apoyo pedagógico para favorecer la continuidad del proceso educativo.

iii. Elaboración de compromisos de mejora conductual.

iv. Actividades orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales, resolución pacífica de conflictos y autocontrol.

v. Solicitud de colaboración y acompañamiento de los padres, madres o apoderados, manteniéndolos informados del desarrollo del proceso.

vi. Acciones restaurativas, tales como disculpas privadas o públicas, personales o escritas, cuando ello resulte pertinente, exista consentimiento de la persona afectada y no implique revictimización.

Entre las medidas de apoyo psicosocial podrán disponerse, entre otras:

i. Entrevistas de acompañamiento con el equipo de convivencia educativa o el equipo psicoeducativo.

ii. Intervenciones orientadas al fortalecimiento de habilidades de regulación emocional, autocuidado y manejo adecuado de conflictos.

iii. Derivación a evaluación o atención por profesionales externos de la red pública o privada de salud, cuando las necesidades del estudiante así lo ameriten, con la colaboración de su padre, madre o apoderado.

iv. Seguimiento del estudiante por parte del profesor jefe y de la Coordinadora de Convivencia Educativa, con el objeto de monitorear su evolución y el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Podrá aplicarse la suspensión de clases como medida de protección establecida en el artículo 74 del Reglamento Interno a él o los estudiantes involucrados.

15. Procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar la presunción de la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a adultos por parte de estudiantes:

Cuando los hechos investigados pudieren revestir caracteres de delito y hubieren sido cometidos por un **estudiante mayor de catorce años** en contra de un docente, asistente de la educación u otro funcionario del establecimiento, al interior de sus dependencias, durante el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, la Directora deberá dar cumplimiento a la obligación de denunciar prevista en el artículo 175, letra f), del Código Procesal Penal.

La denuncia podrá efectuarse ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, por cualquiera de los medios legalmente habilitados, incluida la plataforma electrónica del Ministerio Público cuando ello resulte procedente: agenda.minpublico.cl/denuncia.

Plazo para efectuar la denuncia: Dentro de las 24 horas siguientes al momento en que la Directora tome conocimiento del hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento informará oportunamente a los padres, madres o apoderados del estudiante acerca de la realización de la denuncia y de las actuaciones institucionales que correspondan, resguardando la confidencialidad de los antecedentes y el debido proceso.

Cuando los hechos hubieren sido cometidos por un **estudiante menor de catorce años**, sin perjuicio de las medidas de protección, apoyo e intervención que correspondan conforme al presente Protocolo, el establecimiento podrá poner los antecedentes en conocimiento de la Oficina Local de la Niñez o del Juzgado de Familia competente, cuando las circunstancias del caso hagan necesaria su intervención para la protección integral del niño, niña o adolescente o de las demás personas involucradas.